

de junio pasado de que por el año se le residan y p[er]ten  
en ella dueños de reales que por a que 90. de  
ciudad y cedulas del Sr. Diego de Benavente y don  
almo general de república de yndias y comisario de  
provisiones pago a Juan Salin sereno de la casa q[ue]  
según en las sumarias de las cosas que se venden  
en ella de lo santo marino del japon de la  
orden de san fernando como libro de la casa  
que se vende y se paga en todo lo qual se  
libra no tomamos la razon de lo que se cobra con  
tado mandamos se le tribu y p[er]ten en cuenta  
la cantidad de cinco reales de plata  
en el Sr. don fernando y en el Sr. don fernando

Libramto  
de

mandamos dar en libro miento en forma de  
que de flores de oro mayor como de lo propio de la  
de lo que de su cargo de yague han de dar a p[er]sona q[ue]  
se le dueñen y herederos que se le libran y lo que  
deber por retarlo de donde de lo de mil y sesenta  
tomales en que se cobra con el qual se cobra  
y daran el dia de santissimo del año pasado  
de mil y sesenta y siete como con y cedulas  
de los Sr. Juan de los rios y don fernando de yndias  
y de yndias de yndias y de yndias de yndias  
sobre breves de yndias de yndias de yndias  
de lo propio de yndias de yndias de yndias  
pago de yndias de yndias de yndias  
por certificaciones de Sr. Vicente figueroa y Sr.  
don fernando de yndias de yndias de yndias  
tomamos la razon de lo que se cobra a con  
tado de yndias de yndias de yndias  
mandamos se le tribu y p[er]ten en cuenta  
de lo que se cobra de yndias de yndias

de yndias  
de yndias

